

J. M. J.

Año de 1835.

1835/10

Domingo Lueyo Vecino de la
Ciudad de Tacá, solicita la
obra del abarro de acayre que
tiene hecho en dicha Ciudad.

R. Acuerdo



Quaranta Maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Indey Nomine Amen. sea a todo manifesto.
 Que yo Domingo Frayo vecino a esta Ciudad
 de Tara, a mi buen grado cierta ciencia
 y certificado a todo un día, y sin revocar
 lo demás procurado que ante de
 ahora tengo nombrado, muevan
 constituyo y nombro en ciertos espe-
 ciales y a lo infrascripto general, don
 Vn mio, & tal manera q. la especialdad
 a la generalidad no exoque, ni por
 el contrario es a saber, q. de Pedro
 Notario Guillen, don Fran. Aguilar, y
 don Vicente Miller q. lo son de Num. de la
 N. Aud. de Aragón domiciliado en la
 Ciudad de Taragona a los tres juratos
 y cada uno de por si para que en un
 me. y representand un proprio per.
 accione, y dno. quedan interbenid
 interbenigan en todo y cada vno
 pleitos, quetiones, y demandas civile
 y criminales q. al presente tengo, y pued
 tener en adelante, con qualquier pers.
 o personal, cuerpo, Colegio, Ca-
 pitulo, y Universidad, & qualquier

GOBIERNO ARAGON

estado, grado o condicion q. se cumpien
demandado como en defendido
verbalmente y por escrito. Ante
qualquier S. Juez y Tribunal
competentes Ecles. y Seculares.
dandoles, como para ello ley doy li-
bre y plena facultad q. pedia y res-
pon- der, alegar y contradicir, reprodu-
cir y presentar testimonios, di-
ligencias, Autos, testigos, Enas, Enuevas,
y otros documentales, publicar desmun-
cias, sermijos, formar articulos
impugnarlos dar apremios y con-
cluir, pedir declaracion y senten-
cias interlocutorias y definitivas
aceptarlas o apelarlas, separar
de las apelaciones o seguir las pexas
los hitos y permittidos juramentos
que para la liquidacion de la
verdad y distribucion de la justicia
fueren oportunos, y practicar por
consequente toda la demand dilig.
judicial y extrajudicial, que
convenzan aunque sean tales que
por su naturaleza y calidad requieran
en su especial poder que el que aqui
expresado, pues el que para ello y cada
cosa y parte de lo sobre dho. se requiere
el mismo confiere a dho. mis Prores.
confianza, libre y general admi-

miracion y rebolucion en dho. nece-
saria. Y amplia facultad para que los
mismos mis Prores, juroz o de por si pue-
dan substituir en su poder en la
persona o personas que les pareciere,
revo can los substitutos y exear otros
diguos. Promoviendo como prometo
haverlo todo por firme y valido bajo
la obligacion q. hago a mi persona
y bienes muebles y fijos havidos y
por haver. Hecho fue lo sobre
dho. en la Ciudad de Taca a siete de
febrero el año del S. mil ochos
y quinze, siendo presente, por
serigos D. n. Ramon Salinas y Ramon
Cavero domiciliados en la misma.
S. J. uo a un D. n. Uria Joaq. n. Lizia Luis.
El Rey Nro. Sr. por todo su domi-
nio y el Num. y Colegio de la Ciudad
de Taca Rexes. o Ayuntamiento y sus
de la misma q. a lo sobre dho. pre-
sente fue et lexre. El barante
D. n. Del Campo

En copia de su original poder presentado en
los Autos de Apelacion de D. n. Miguel
Perez, vec. de Puerta, con Domingo Ricio
de Taca, he. mil. pend. en la Pl. Stud.
de Aragon, y unia. x fama de mi
cargo, a que me remito y de q. certifico



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

en Zaragoza a veinte y nueve de Agosto
de mil ochocientos y quince.

D. Claudio Romea



Aranda



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Enm. Senor.

Pedro Notario Guillen en día de Domingo Diez y Ocho de
la Ciudad de Tera cuando de su poder bastante que presento
ante V. S. pasase, y en la mejor forma Dijo: Que desde qu
mero de este año comencio mi parte a abastecer de aceite
al Publico mediante arrendamiento a los precios de tres
sueltos y quatro dineros la libra en los seis primeros meses
a dos dineros mas en los dos siguientes, otros dos en los sigui
entes, y dos mas en los ultimos.

Tramoví en este punto el quatro tanto sobre las doscientas
tas seis libras saqueadas de su precio se subastó mecam
y quedo rematado a razón de dos sueltos y catorce en los
tres primeros meses tres sueltos en los siguientes, y los
seis restantes a tres sueltos y dos: de excelente a parien
cia de cosecha que presentaba la estacion beneficiosa, y el
buen estado de los olivos y la paz de que no podia dudarse
estando ya para firmarse sus tratados todo se celebró con
con la inesperada sequia, continuos vientos, y ebanos del
Uva que reprodujo la guerra, y ha trahido a Tera un
considerable numero de Tropas: en este estado de tan exce
sivo consumo; y sobre precio que de un golpe a subido qua
tro duros en quintal el del aceite se halla mi parte en
peligro inminente de disminuir su cara por mas aconteci
mientos imprevistos de creerse; y no estando sujetos a
ellos los contratos, recurrio al Ayuntamiento de quien
solo ha conseguido el aumento de quatro dineros en libra



por el corriente Agosto sin estension a los demas me-
ses. Por lo que

A. O. G. suplico que tambien por presentado el
poder, y precio en su caso el correspondiente ni informe
del Ayuntamiento de Taca con las devidas instruccio-
on se pida mandax que la venta por lo que resta
del corriente año se acente a corte y ponte con solo
dos rinos por libra a favor de mi parte; o que se
aumente el precio del ayte. hasta el de dos id. pla-
tas la libra mientras dure la presente alteracion
de los precios, o al tanto que fujere correspondien-
te atendido quanto lleo comercio; que asi ex fu-
turo que pido, y para ello *P. G.*

J. P. Cent. de Taca Pedro Cróbaro Guillen

Agto Taca y Agosto v. te y nueve de 1815. A. C. de Taca

Regente
Dols
Noves
Huanes
Lobera
Melgarej
Castro

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la Ciudad de Taca
para que con asistencia a los Diputados, y Sindico Procura-
dor Genl. al fomen, y atendiendo a las actuales circunstan-
cias acuerde la providencia que tuviere por conveniente;
y caso de no venir en abran el precio, informe al Acuerdo
las causas, y motivos en que lo funda: y venido pase a las
vista al Fiscal de N. L.

Notif. En este dia notifiqué el Auto anterior a Pedro Cróbaro Guillen
Prior en me de su parte, en su persona, de que certifico *J. G.*

Dols